

f) Los productores, comerciantes y propietarios públicos y privados de palmeras, así como aquellas autoridades públicas con competencias en los ámbitos de las palmáceas, vigilarán y prospectarán la presencia del organismo nocivo y comunicarán a la Consejería de Medio Ambiente, la aparición de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y estarán obligados a facilitar a los inspectores designados por la Consejería, el libre acceso a las instalaciones y campos de cultivo de palmeras para la realización de sus funciones; aportando la información de los tratamientos y otras medidas establecidas. Así mismo, les permitirán la toma de muestras y les proporcionarán copia o reproducción de la documentación relacionada con las palmeras, las instalaciones y los medios de producción que les soliciten.

g) Queda prohibido:

g.1) Los transplantes dentro de las zonas de protección.

g.2) La utilización de hojas de palmeras para cualquier tipo de aprovechamiento ganadero u otro, en las áreas o zonas afectadas.

g.3) La utilización de hojas de palmeras para la ornamentación en fiestas u otros eventos.

En caso de tener que realizar algún trasplante dentro del ámbito de la zona afectada o una nueva plantación, en el interior de una zona afectada, se realizará con material vegetal procedente de viveros registrados en zonas afectadas, requiriéndose:

" Autorización al Organismo Oficial competente.

" Acreditación de la empresa que realice el trasplante, ante la Consejería de Medio Ambiente.

" Realizar el trasplante según protocolo establecido en el anexo II de esta Orden.

En todo caso se realizará un tratamiento fitosanitario a todos los cortes, tanto de la hojas como de las raíces, debiéndose aplicar además una capa de pintura al aceite o mastic de poda, a las heridas producidas por el corte de las hojas.

3. Medidas fitosanitarias sobre los productores públicos y privados y comerciantes, incluidos los

importadores, de vegetales pertenecientes a la familia de las palmáceas.

Dichos interesados estarán obligados a:

a) Estar inscritos en un Registro Provisional de Productores, Importadores y Comerciantes de Palmáceas de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Llevar un registro de movimiento de palmáceas susceptibles y, en todo caso, aquellas de más de 5 cm: de diámetro en la base del tronco. Para ello se partirá de un inventario pormenorizado indicando: especie, altura, número, localización en el vivero, procedencia y a partir de ahí, se indicará las entradas y salidas. En las entradas se indicará la procedencia y en las salidas el comprador y el lugar de plantación. Tanto el vendedor como el comprador, deberán cumplimentar un volante de circulación para su traslado, ajustado al modelo que figura en el anexo I de esta Acuerdo.

c) Realizar dos tratamientos fitosanitarios al año (primavera y otoño) consistente en dos aplicaciones cada quince días con productos que establecerá la Consejería de Medio Ambiente, entre los autorizados en el registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, dejando constancia de la realización de dichos tratamientos y concretamente de la fecha, las especies tratadas, los productos utilizados y las dosis empleadas.

d) Conservar durante cinco años los registros de adquisición y movimiento de ejemplares de palmáceas debiendo acreditarse, en todo caso, la procedencia de dichos ejemplares y destino de los mismos.

e) Los importadores de palmeras deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, cualquier introducción de palmáceas, indicando fecha de traslado de las mismas y lugar de plantación y procedencia.

A dicho material vegetal se le aplicará un tratamiento fitosanitario preventivo, en origen, así como otro en el mismo instante, al de su entrada en las instalaciones del importador o en el lugar de plantación.